

MODIFICAN EL ART. 3º DE LA LEY Nº 14052, QUE CREA EL DISTRITO DE POROTO Y DETERMINA LOS LIMITES DE LOS DISTRITOS DE VIRU Y SALAVERRY

LEY Nº 24313

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nº 14052, que crea el Distrito de Poroto y determina los límites de los distritos de Virú y Salaverry.

Artículo 2º. — Los límites de los distritos de Virú y Salaverry han sido trazados en la Carta Nacional Hojas 16f, 17f, 17g, 18g, 18f, impresa por el Instituto Geográfico Militar hoy Instituto Geográfico Nacional (1969) y son los siguientes:

LIMITES DEL DISTRITO DE VIRU:

Por el Nor—Oeste: Con los distritos de Salaverry y Poroto. A partir de Punta Grama en el litoral, toma rumbo general Nor—Este hasta un promontorio en la divisoria Norte de la Quebrada de Río Seco de coordenadas 8° 18' 51" L.S y 78° 51' 12" L.O. a partir de las cuales el límite sigue por la divisoria de aguas que pasa por la cumbre de los cerros de Las Lomas, Las Salinas, La Vega, Los Colorados, Guitarras, Alto Guitarras, Filo de Pinguyo hasta la cumbre del Cerro Pinguyo.

Por el Nor—Este: Con las provincias de Otuzco y Santiago de Chuco. Desde el último lugar nombrado el límite describe una dirección general Sureste por la divisoria de aguas que pasa por la cumbre de los cerros Callay Pampa, Patiloma, de donde prosigue por una línea recta hasta la cumbre del Cerro Alto Marami, continuando por la divisoria de aguas Este de la Quebrada Alizar hasta la cumbre del Cerro Pampa El Lloque. De este lugar el límite sigue por líneas rectas que une la cumbre del Cerro Mezeta (cota 2642), hasta la desembocadura de la Quebrada Pájaro Bobo en el Río Huacapongo. De este lugar el límite prosigue por divisoria de aguas que pasa por la cumbre de los Cerros Condornada, Condorcalle hasta la desembocadura de la Quebrada Agache en el Río Carrizal, continuando por el lecho de este río aguas arriba hasta la desembocadura de la Quebrada Magueal, para luego proseguir por la divi-

soria Sur—Oeste de esta quebrada pasando por la cumbre de los Cerros Magueal, Los Alumbres, desde donde sigue una línea recta hasta la cumbre del Cerro Alumbre (señal La Maza, cota 3646), para luego proseguir con rumbo Sur, por la divisoria de aguas Este de la Quebrada Honda hasta la desembocadura de esta Quebrada en el Río Oyón, de donde continúa por divisoria de aguas que pasa por la cumbre de los cerros del Higuerón, Peñón del Encierro, hasta la cumbre del Cerro El Cura, prosiguiendo por una línea recta hasta la cumbre del Cerro Guayabilla; a partir del cual sigue la divisoria de aguas que atraviesa las cumbres de los cerros Quiraball y Quiramball hasta la confluencia de dos quebradas en las inmediaciones del lugar denominado Matala; de este lugar el límite prosigue por la divisoria de aguas que pasa por la cumbre de los cerros Los Peroles de Huacate, hasta llegar al lecho del Río Santa en un punto de coordenadas 78° 14' 39" L.O y 08° 39' 18" de L.S.

Por el Sur: Con la Provincia de Santa del Departamento de Ancash, desde el último lugar nombrado, continúa por el Thaweg del Río Santa, aguas abajo hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

Por el Oeste: Con el Océano Pacífico, desde el último lugar nombrado hasta Punta de Grama.

LIMITES DEL DISTRITO DE SALAVERRY:

Por el Norte: Con el Distrito de Moche y Poroto siguiendo el límite de este distrito en la Ley Nº 11972 (30 de Enero de 1953), desde el litoral hasta la cumbre del Cerro de Los Colorados.

Por el Este y Sur—Este: Con el Distrito de Virú, siguiendo su límite Noroeste, descrito anteriormente, desde la cumbre del Cerro Los Colorados hasta Punta de Grama en el litoral.

Por el Sur—Oeste: Con el Océano Pacífico desde Punta de Grama hasta el límite con el Distrito de Moche.

Artículo 3º. — Deróganse los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS
Senador Secretario

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario

Al Señor Presidente-Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cump'a.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE, Ministro del Interior